

REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EN LA CONTRATACIÓN Y EN LAS SUBVENCIONES DEL SECTOR PÚBLICO VALENCIANO

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto

1. Es objeto del presente Reglamento la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación de las Administraciones públicas de la Comunitat Valenciana y las entidades que integran su sector público, en desarrollo de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el Fomento de la Responsabilidad Social, y en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en el otorgamiento de subvenciones por la Administración de la Generalitat.

2. A efectos del presente Reglamento, se entiende por cláusulas o criterios de responsabilidad social aquellos que establecen la inclusión de aspectos éticos y de política social y ambiental en los procedimientos de contratación pública y en el otorgamiento de subvenciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. En cuanto a la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación, el presente Reglamento será de aplicación a la Administración de la Generalitat y sus organismos públicos vinculados o dependientes, las entidades integrantes de la Administración Local de la Comunitat Valenciana y sus organismos públicos, las universidades públicas valencianas y los consorcios cuya Administración de adscripción sea alguna de las anteriores.

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a los contratos regulados por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Quedan fuera del ámbito de su aplicación la contratación de emergencia y los contratos menores, a los que, no obstante, se incorporarán condiciones especiales de ejecución siempre que sea posible.

3. En materia de subvenciones, el presente Reglamento será de aplicación a la Administración de la Generalitat Valenciana y sus organismos públicos vinculados o dependientes.

CAPÍTULO II

CONTRATACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS VALENCIANAS

Sección Primera

Cuestiones generales

Artículo 3. Definición del objeto del contrato

En la definición del objeto del contrato los órganos de contratación deberán tener en cuenta la dimensión social o ambiental de las obras, los servicios o los suministros que necesiten contratar, haciendo mención expresa de la misma. Para ello, identificarán el objeto del contrato mediante el código correspondiente e incorporarán a los correspondientes documentos contractuales la relación de cláusulas o criterios de responsabilidad social a cubrir con el mismo, que deberán justificarse en el expediente de contratación. Cuando resulte pertinente se incluirán también en su título.

Los contratos que se consideran prioritarios a efectos de inclusión de cláusulas o criterios de responsabilidad social de carácter ambiental se relacionan en el anexo III.

Artículo 4. Inserción de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública

1. Los criterios o cláusulas de responsabilidad social que puedan ser incorporados en las diferentes fases de un mismo procedimiento serán compatibles entre sí. En todo caso, y en aplicación del artículo 13.1 de la 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el Fomento de la Responsabilidad Social:

a) En los contratos celebrados por la Administración de la Generalitat y sus organismos públicos vinculados o dependientes, deberá incluirse obligatoriamente como mínimo una cláusula de adjudicación y una condición especial de ejecución de las previstas en los anexos I y II. Atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a su finalidad institucional, el órgano de contratación podrá seleccionar de entre ellas las que considere adecuadas.

b) En los contratos de las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana, las universidades públicas valencianas y los consorcios antes referidos, deberá incluirse obligatoriamente como mínimo una cláusula como condición especial de ejecución de las previstas en el anexo II. Puede además incluirse como criterio de adjudicación alguna de las cláusulas que se contienen en el anexo I de este Reglamento, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a su finalidad institucional.

2. Con carácter excepcional, los órganos de contratación podrán no incluir las cláusulas de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución establecidas en este Reglamento, dejando constancia motivada en el expediente cuando se considere que las características del contrato, su objeto o la oferta existente no resultan apropiadas

para su incorporación, o que procede minorar parte de su contenido o su ponderación. También si consideran que se deben establecer otras cláusulas o condiciones similares o análogas a las recogidas en este Reglamento.

3. El órgano de contratación deberá tener en cuenta las peculiaridades de las PYMES en la puesta en práctica de este Reglamento. A tal efecto, y en particular cuando por las condiciones del mercado pueda preverse que las ofertas vayan a formularse mayoritaria o exclusivamente por pequeñas y medianas empresas, podrán modular la aplicación a las mismas de sus previsiones, en especial las relativas a las condiciones especiales de ejecución y a los criterios sociales de valoración de las ofertas, con la finalidad de permitir el acceso efectivo de las PYMES a la contratación pública. Para ello, deberá ponderar el número de trabajadores y el volumen de negocio de las empresas, de forma que se respeten los principios de igualdad, no discriminación y proporcionalidad.

Artículo 5. Pliegos de cláusulas administrativas particulares

1. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán las cláusulas de responsabilidad social que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el Derecho europeo y se indiquen en el anuncio de licitación.

2. En los contratos celebrados por la Administración de la Generalitat y sus organismos públicos vinculados o dependientes, las diputaciones provinciales, los municipios de gran población, las universidades públicas y los consorcios antes mencionados, el órgano de contratación incorporará en todo caso en los pliegos de cláusulas administrativas particulares las condiciones, obligaciones y advertencias establecidas en los apartados a), b), c), d), e) y g) del artículo 13.1 de la Ley 18/2018, para el fomento de la responsabilidad social, así como la obligación prevista en el artículo 13.2 de la esa norma sobre la información a consumidores y destinatarios de los productos y servicios.

En los casos en que proceda, establecerá la exigencia de que los licitadores acrediten mediante declaración responsable las obligaciones resultantes de tales condiciones.

3. Las condiciones y obligaciones establecidas en el apartado anterior podrán ser incorporadas también como criterio de adjudicación o condición especial de ejecución en los contratos del resto de entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana en caso de considerarse adecuadas.

4. En los supuesto en que proceda la subrogación conforme al artículo 13.1.e), el anuncio de licitación deberá incorporar la advertencia de que esa contratación se encuentra sometida a la subrogación de los contratos de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras que, a pesar de pertenecer a otra contrata, vengan realizando la actividad objeto del contrato, quedando la nueva empresa subrogada en los derechos y obligaciones laborales y de seguridad social de la anterior.

Artículo 6. Prescripciones técnicas

1. Para el cumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en el artículo anterior, en los pliegos de prescripciones técnicas se deberá indicar:

- a) En caso de subrogación de relaciones laborales, la información sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras afectadas, que permita una evaluación de los costes laborales, debiendo hacer constar que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en este artículo.

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores y trabajadoras afectados, estará obligada a proporcionar la referida información exacta y veraz al órgano de contratación, a requerimiento de este.

- b) En los contratos en que así proceda, se definirá el medio de acreditación que demuestre que los bienes o servicios objeto del contrato son productos basados en el comercio justo, productos ecológicos o respetuosos con el medioambiente, de acuerdo con las definiciones y principios regulados en los artículos 3 y 4, respectivamente, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

2. En los contratos que la solvencia técnica exigida al empresario se base en el cumplimiento de determinadas medidas de gestión ambiental, se concretarán los medios de acreditación de dicha solvencia atendiendo al tipo de contrato.

3. En todos los contratos cuyos destinatarios o usuarios sean personas físicas, ya sea el público en general o el personal de la Administración Pública contratante, las prescripciones técnicas se redactarán de manera que se tengan en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como los criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas, tal y como son definidos estos términos en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

De conformidad con el artículo 126.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de no ser posible definir las prescripciones técnicas teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas, deberá motivarse suficientemente esta circunstancia.

Sin perjuicio de lo anterior, siempre que existan requisitos de accesibilidad obligatorios adoptados por un acto jurídico de la Unión Europea, las especificaciones técnicas deberán ser definidas por referencia a esas normas en lo que respecta a los criterios de accesibilidad para las personas con discapacidad o el diseño para todos los usuarios.

4. En todos los contratos, las prescripciones técnicas incorporarán la perspectiva de género, evitándose en todo caso el uso del lenguaje e imágenes sexistas.

Sección Segunda

Fase de selección de los contratistas

Artículo 7. Prohibiciones de contratar

No podrán contratar con las administraciones públicas las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 8. Solvencia

1. Los órganos de contratación podrán incorporar criterios de responsabilidad social en la determinación de la solvencia técnica de las empresas licitadoras, cuando la especificidad y el contenido del contrato requiera para su correcta ejecución que la que resulte adjudicataria tenga experiencia acreditada en materia social o ambiental, aptitudes específicas, conocimientos técnicos concretos, o bien que el personal adscrito a su ejecución cuente con una experiencia determinada o características específicas. Esta capacidad técnica social o ambiental y su coherencia respecto al objeto del contrato deberán justificarse en el expediente.

2. La concreción de los requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional exigidos, así como los medios admitidos para su acreditación, se determinarán por el órgano de contratación, se indicarán en el anuncio de licitación y se detallarán en los pliegos. En su ausencia, para el tipo de contrato correspondiente, serán de aplicación los establecidos en los artículos 88 a 90 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que tendrán carácter supletorio para los no concretados en los pliegos.

Artículo 9. Reserva de contratos

1. Mediante acuerdo del órgano competente de las diputaciones provinciales, municipios de gran población, universidades públicas y consorcios antes referidos, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a Empresas de Inserción reguladas, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido.

2. En el caso de la Administración de la Generalitat Valenciana y su sector público, el porcentaje indicado representará, en cómputo anual, al menos el 5 % del número de contratos adjudicados en el ejercicio presupuestario anterior al que se refiera la reserva.

La adopción del acuerdo fijando el porcentaje de reserva se realizará en un plazo no superior a tres meses desde la aprobación del presupuesto y en el mismo se fijarán las condiciones mínimas de las entidades a las que se dirige la reserva. En el supuesto de que no se adoptase dicho acuerdo en el plazo indicado o que no se hubiese aprobado definitivamente el presupuesto en el primer trimestre del ejercicio correspondiente, se aplicará un porcentaje del 10 % del importe de los contratos que se realicen en el ejercicio anterior.

3. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia expresa al acuerdo de reserva. Junto con las anteriores previsiones, deberán observarse los siguientes requisitos:

- a) En todo caso, para la aplicación de esta reserva se exige que las entidades cumplan con las exigencias requeridas por su normativa de referencia, así como el porcentaje establecido en la misma de personas trabajadoras con discapacidad o en situación de exclusión social.
- b) La participación en la licitación de estas empresas exigirá declaración responsable, sin perjuicio de que en caso de resultar adjudicataria se pueda exigir la acreditación de requisitos de solvencia económica y técnica detallados en los pliegos.
- c) La calificación como reservado deberá constar en el expediente administrativo, así como indicarse en la definición del objeto y en el título del contrato.
- d) Es susceptible de reserva cualquier objeto contractual y, preferentemente las obras de conservación y los servicios de mantenimiento y conservación de bienes inmuebles, los servicios de mensajería, correspondencia y distribución, artes gráficas, limpieza y lavandería, restauración, recogida y transporte de residuos, hostelería, servicios sociales, logística, hospedaje y turismo rural, así como los servicios y los suministros auxiliares para el funcionamiento de la Administración.

4. También se podrán reservar a determinadas organizaciones el derecho a participar en los procedimientos de licitación de los contratos de servicios de carácter social, cultural y de salud en los términos establecidos en la disposición adicional cuadragésimo octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sección Tercera

Fases de adjudicación y de ejecución del contrato

Artículo 10. Incorporación de criterios de responsabilidad social en la fase adjudicación

1. En los términos del artículo 4 de este Reglamento, el órgano de contratación incluirá en los pliegos de cláusulas administrativas criterios de adjudicación de carácter social y/o ambiental para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta conforme a la mejor relación calidad-precio, que integren o se refieran a las prestaciones que deban realizarse con dicho contrato en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida.

2. El órgano de contratación seleccionará los criterios de adjudicación más idóneos de entre los establecidos en el anexo I. En todo caso, deben estar referidos a las ofertas de los licitadores y deben suponer una mejora en las condiciones de prestación del servicio. Los criterios deberán ser objetivos y cuantificables, y no se tendrán en cuenta en la selección de la oferta los aspectos de un criterio de adjudicación valorados en otro criterio de adjudicación.

3. Los criterios de adjudicación irán acompañados de las especificaciones y las formas de acreditación que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los mismos. En caso de duda, deberá comprobarse la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

Los pliegos podrán establecer que los criterios ambientales se justifiquen con certificados expedidos por organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, que acrediten el cumplimiento de los correspondientes criterios o estándares, o mediante la posesión de la correspondiente ecoetiqueta ecológica, sin perjuicio de otros sistemas u otros documentos que puedan demostrar el cumplimiento de los criterios.

4. Cuando corresponda, las proposiciones de los licitadores deberá concretar la plantilla de personas necesarias para la ejecución del contrato y la concreción de los contratos que se compromete a celebrar. Esas personas deberán tener la capacidad profesional y personal necesarias para realizar las tareas objeto del contrato, y tendrán que ser incorporadas en la plantilla que lo ejecute en iguales condiciones laborales y de sujeción al convenio sectorial o de empresa que el resto del personal de la plantilla.

5. Al conjunto de los criterios de adjudicación de carácter social y ambiental que se incluyan se le asignará una ponderación entre el 30 % y el 45 % sobre el total del baremo. Su ponderación y puntuación deberán adaptarse al objeto, al contenido y a la finalidad del contrato, y no resultar discriminatorias, facilitando la concurrencia de las PYMES.

Se otorgará la mayor puntuación al licitador que haya ofertado el mayor número o porcentaje según el criterio de adjudicación, que podrá establecer también una puntuación máxima y un mínimo a partir del cual valorar. El resto de ofertas se valorará de forma decreciente y proporcional, adoptando la fórmula objetiva que se considere más adecuada por el órgano de contratación.

Artículo 11. Criterios de preferencia o desempate de carácter social en la contratación

1. Para el supuesto e de que tras la aplicación de los criterios de selección del contratista se produjera un empate de las mejores proposiciones en la puntuación final obtenida por los licitadores, se incluirán en el pliego uno o varios criterios de desempate siguientes, además de los previstos en el artículo 147 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siempre que se encuentren vinculados al objeto del contrato:

- a) Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones de las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, posean un plan de igualdad previamente aprobado por cualquier administración pública u órgano competente en caso de no ser exigible por ley.
- b) Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones de las empresas que tengan la condición de Entidad Valenciana Socialmente Responsable o calificación similar, o que hayan puesto en marcha el mayor número de iniciativas en el ámbito de la responsabilidad social.

- c) Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones de las cooperativas que figuren inscritas en el Registro de Cooperativas de la Comunitat Valenciana o en los Registros de Sociedades Cooperativas de otras Comunidades Autónomas.
2. En el establecimiento de los criterios de preferencia en la contratación de la Administración de la Generalitat y su sector público, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.
3. La documentación acreditativa de los anteriores criterios de preferencia será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Artículo 12. Condiciones especiales de ejecución del contrato

1. En los términos del artículo 4 de este Reglamento, se seleccionarán entre las establecidas en el anexo II las condiciones especiales de ejecución del contrato que sean adecuadas a la naturaleza de la prestación a contratar, siempre atendiendo a criterios de proporcionalidad debidamente justificados, y estableciendo el modo en que deberá acreditarse su debido cumplimiento.
2. En caso de haber subcontratación de la actividad contractual, el contratista deberá exigir el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución impuestas a todas las empresas con las que subcontrate, así como la acreditación de dicho cumplimiento ante el órgano de contratación.
3. Los suministradores de las empresas adjudicatarias deberán acreditar asimismo que cumplen con las condiciones especiales de ejecución impuestas a aquellas.
4. Con la factura final la empresa adjudicataria deberá aportar una declaración responsable de haber cumplido con todos los compromisos y condiciones especiales de ejecución que le fueran exigibles de acuerdo con la ley o con el contrato.

Sección Cuarta

Cumplimiento de los compromisos y condiciones

Artículo 13. Incumplimiento del contratista

1. El incumplimiento de normativa social, incluyendo los convenios colectivos, de los compromisos sociales y ambientales previstos en la oferta seleccionada y de aquellas prescripciones de carácter social y ambiental establecidas tanto en el pliego de condiciones administrativas particulares como en el pliego de prescripciones técnicas, deberá recogerse en los pliegos como obligación esencial y permitirá la resolución del contrato por incumplimiento del contratista, en los términos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. Alternativamente, el pliego podrá establecer para estos casos la imposición de penalidades, en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siempre que además se establezca como infracción grave a efectos de su artículo 71.2.c) y en los términos previstos en el mismo.

3. En ambos casos, se comunicará al registro de contratistas, y se podrá proceder a la publicación en el perfil del contratante una vez la resolución sea firme.

4. Las mismas previsiones se aplicarán cuando el incumplimiento de los compromisos resulte imputable a la actuación del subcontratista, si bien en este caso las consecuencias para el contratista podrán modularse cuando hubiera comunicado con carácter previo la identidad del subcontratista al órgano de contratación y éste no hubiera opuesto reparos. En estos casos el contratista podrá exonerarse si acredita que le ha resultado imposible evitar la conducta del subcontratista.

Artículo 14. Responsable del contrato

1. Los pliegos establecerán en todo caso que el responsable del contrato, o la persona designada al efecto por el órgano de contratación, deberá efectuar el seguimiento del cumplimiento de las cláusulas de responsabilidad social, así como de las prescripciones de los pliegos y los compromisos asumidos en estos ámbitos, por parte de la empresa contratista y las subcontratistas. A tal efecto, tanto el contratista como el subcontratista estarán obligados a presentar, cada tres meses o en el plazo inferior que establezca el pliego de cláusulas administrativas particulares, un informe relativo al cumplimiento de dichas condiciones, acompañado de una declaración responsable de veracidad.

2. El contratista y los subcontratistas deberán además comprometerse por escrito en el momento de formalizar el contrato a permitir el desarrollo de la actuación inspectora del responsable del contrato o persona designada al efecto, a los fines indicados.

3. Los pliegos deberán recoger que, en caso de no presentar el informe a que alude este precepto, o en caso de inveracidad de éste, o de obstrucción, resistencia, negativa o excusa a la labor inspectora por parte del contratista, se podrán imponer a éste las penalidades previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para los casos de cumplimiento defectuoso del contrato.

4. Cuando las conductas a que se refiere el párrafo anterior fueran imputables al subcontratista, las consecuencias para el contratista podrán modularse cuando hubiera comunicado con carácter previo la identidad del subcontratista sin que el órgano de contratación hubiera puesto reparos. En estos casos el contratista podrá exonerarse si acredita que le ha resultado imposible evitar la conducta del subcontratista.

Artículo 15. Obligación de información en caso de subrogación

El suministro completo y correcto de la información necesaria a efectos de la subrogación en los contratos de trabajo, exigida en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establecerá en los pliegos como obligación esencial del contratista a efectos de la resolución del contrato por causa imputable al mismo, sin perjuicio de que el pliego establezca la imposición de

penalidades en los términos de dicho precepto y sin perjuicio de las demás consecuencias establecidas en la normativa básica estatal.

Artículo 16. Revocación de la calificación o sello de entidad valenciana socialmente responsable

Cuando una empresa contratista o subcontratista que dispusiera de la calificación o sello de entidad valenciana socialmente responsable regulado en la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el Fomento de la Responsabilidad Social, haya incurrido en las infracciones indicadas en los artículos anteriores, de forma que con carácter firme se hayan impuesto penalidades o resuelto el contrato, se iniciará el procedimiento para la revocación del indicado reconocimiento por incumplimiento sobrevenido de los requisitos para su otorgamiento.

Artículo 17. Ayudas a empresas cumplidoras

El Consell consignará en el proyecto de ley de presupuestos de la Generalidad partidas destinadas al otorgamiento de ayudas a las empresas contratistas y subcontratistas que acrediten el correcto cumplimiento de las prescripciones de este Reglamento durante los cinco años naturales anteriores. Se entenderá no acreditado dicho cumplimiento cuando se haya dictado acuerdo de resolución del contrato o de imposición de penalidades con base en los preceptos anteriores, aun cuando dicho acuerdo no sea firme, salvo que el mismo hubiera sido objeto de suspensión judicial o administrativa.

Artículo 18. Informe anual

Cada ejercicio presupuestario, las consellerías y organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración de la Generalitat remitirán a la consellería competente en materia de responsabilidad social, antes del día 31 de enero del año siguiente, un informe relativo a la aplicación de cláusulas o criterios sociales y medioambientales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación y en el otorgamiento de ayudas y subvenciones

CAPÍTULO III

OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES

Artículo 19. Incorporación de cláusulas de responsabilidad social en las subvenciones

1. Cuando el objeto de las subvenciones a conceder sea relevante en relación con aspectos de carácter social, ético o medioambiental, deberá recogerse en la concreción de los objetivos y efectos de los planes estratégicos correspondientes.

2. Asimismo, en las bases reguladoras y en las respectivas convocatorias de subvenciones se incluirán, previa su adaptación, alguno o algunos de los criterios establecidos en el anexo I para la ponderación y puntuación de las solicitudes.

Artículo 20. Criterios de preferencia o desempate en la concesión de subvenciones

1. Para el supuesto de empate de las mejores proposiciones en la puntuación final obtenida por las solicitantes, en las bases reguladoras y las convocatorias de subvenciones destinadas a empresas se establecerán, adaptándolos, uno o varios de los criterios de preferencia a que se refiere el artículo 11 del presente Reglamento.

2. En el establecimiento de los criterios de preferencia se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

Artículo 21. Instrumentación de exigencias y compromisos de responsabilidad social

1. Las bases reguladoras de las subvenciones, así como las correspondientes convocatorias y las resoluciones o convenios mediante los cuales se instrumente su otorgamiento directo, deberán exigir a los beneficiarios que, en el desarrollo de la actividad subvencionada, se ajusten en todo momento a las exigencias previstas en la normativa ambiental y social.

2, Asimismo, en los términos previstos en este Reglamento, las bases reguladoras, las convocatorias y, en su caso, los convenios y resoluciones por los que se instrumente la concesión directa de las subvenciones, deberán establecer compromisos específicos de carácter medioambiental, social y ético, en la medida en que ello resulte adecuado a la naturaleza de la actividad subvencionada. En particular, cuando el gasto subvencionable se proyecte sobre adquisiciones de bienes muebles o productos, podrá exigirse que los mismos cumplan con los criterios de comercio justo y con requisitos vinculados a la sostenibilidad energética y ambiental.

3. Cuando el beneficiario, en los términos del artículo 29 de la Ley 38/2003, General de subvenciones, subcontratara con terceros la realización de parte de la actividad subvencionada, deberá exigir a dichos terceros que se comprometan por escrito a respetar la normativa ambiental y social, así como a cumplir con los compromisos sociales, éticos y ambientales asumidos por el beneficiario.

4. Las mismas prescripciones deberán contenerse, en los mismos términos, en relación con la actuación de las entidades colaboradoras en la gestión de subvenciones, lo que se instrumentará en los correspondientes convenios. En relación con dichas entidades colaboradoras, las bases reguladoras de las subvenciones podrán establecer criterios de solvencia de carácter social o medioambiental, siempre que ello resulte proporcionado y adecuado a las características de la actividad de colaboración.

En los casos en que la colaboración se hubiera instrumentado mediante un contrato, conforme al artículo 16.6 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se aplicarán al contratista-colaborador las prescripciones de este Reglamento relativas a la contratación pública.

5. La prestación de las garantías a favor del concedente, a que se refiere tanto el artículo 161.2,a) de la Ley 1/2015, de Hacienda Pública valenciana, sector público instrumental y subvenciones, como los artículos 16.3.d), 17.3.j) y k) y 21 de la Ley 38/2003, General de subvenciones, deberá cubrir asimismo el cumplimiento de dichos compromisos sociales, éticos y ambientales.

Artículo 22. Comprobación del cumplimiento

1. Los planes de control de las distintas líneas subvencionales, regulados en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de Hacienda Pública valenciana, sector público instrumental y subvenciones, deberán comprender expresamente, dentro de las actuaciones de comprobación material y como parte del control de calidad, la verificación del cumplimiento de la normativa social y ambiental, de los compromisos éticos, sociales y ambientales que se hubieran establecido y de los compromisos asumidos por el beneficiario.

2. A efectos de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la actividad de comprobación de las entidades colaboradoras deberá extenderse al cumplimiento de la normativa social y ambiental, de los compromisos éticos, sociales y ambientales establecidos y de los asumidos por el beneficiario. A tal fin, el correspondiente convenio de colaboración deberá reflejar expresamente esta previsión.

La actividad de comprobación de la labor desarrollada por las entidades colaboradoras se extenderá al cumplimiento de lo indicado en este apartado.

3. Lo previsto en el artículo 16 de este Reglamento, relativo a la revocación de la calificación o sello de entidad valenciana socialmente responsable, será de aplicación a los beneficiarios y entidades colaboradoras en la gestión de subvenciones a quienes por resolución firme se hubiera exigido el reintegro de la subvención, a causa del incumplimiento de la normativa ambiental o social que fuera de aplicación, de los compromisos sociales, éticos o ambientales establecidos o de los asumidos por el beneficiario.

Artículo 23. Consecuencias del incumplimiento

1. Las bases reguladoras de las subvenciones, así como las respectivas convocatorias, deberán establecer expresamente que el incumplimiento de la normativa ambiental y social, de los compromisos asumidos por el beneficiario y de los compromisos establecidos, referidos en los apartados primero y segundo del artículo 21 de este Reglamento, constituirá causa de reintegro de la subvención, de conformidad con el artículo 37.1.f) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. Esta misma previsión se aplicará en los casos en que el beneficiario hubiera incumplido, en relación con todo ello, con la obligación de justificación recogida en los artículos 14.1.b) y 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y cuando, en relación con el cumplimiento de la normativa ambiental y social, de los compromisos ambientales, sociales y éticos que se hubieran establecido y de los asumido por el

beneficiario, se hubiera incurrido en resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de comprobación e inspección.

3. Dichos incumplimientos constituirán asimismo causa suficiente para la pérdida del derecho al cobro de la subvención, en los términos del artículo 34.3, párrafo segundo, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. Lo previsto en este artículo será asimismo de aplicación, de conformidad con el artículo 29.5 de la Ley 38/2003, General de subvenciones, cuando los incumplimientos se hubieran debido a la actuación de los terceros subcontratados por el beneficiario.

Artículo 24. Inclusión de cláusulas de responsabilidad social por los entes locales a efectos de subvenciones y ayudas autonómicas

En los planes estratégicos de subvenciones y en las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas de la Generalitat Valenciana a los entes locales, se deberá establecer como criterio de puntuación, o como requisito de participación en las convocatorias de dichas ayudas, que el ente local acredite la inclusión en los pliegos de contratación aprobados dentro del último año natural a la publicación de dichas bases reguladoras, de las cláusulas de responsabilidad social en la forma prevista en este Reglamento.

Disposición Adicional Primera. Guías e instrucciones

1. Las Administraciones Públicas valencianas podrán establecer las guías e instrucciones que sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. Se podrán seguir utilizando las guías, directrices e instrucciones de las entidades locales valencianas existentes en el momento de la publicación del presente Reglamento, sin perjuicio de su adaptación al mismo cuando proceda.

Disposición Adicional Segunda. Contratación de las instituciones estatutarias

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el Fomento de la Responsabilidad Social, las Corts Valencianes, el Síndic de Greuges, la Sindicatura de Comptes, el Consell Valencià de Cultura, la Acadèmia Valenciana de la Llengua, el Comitè Econòmic i Social, el Consell Jurídic Consultiu y cualquier otra institución estatutaria de análoga naturaleza que se pueda crear en el futuro, procurarán adaptar su contratación a lo previsto en este Reglamento.

Disposición Adicional Tercera. Habilitación a la dirección general competente en materia de responsabilidad social para dictar resoluciones e instrucciones y adaptación de anexos.

Se faculta a la dirección general competente en materia de responsabilidad social para dictar cuantas resoluciones e instrucciones procedan para el desarrollo, interpretación y aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento. Asimismo, se le faculta para modificar, por resolución, los anexos del presente Reglamento.

Disposición Adicional Cuarta. Otras ayudas públicas.

Las previsiones establecidas en este Reglamento en relación con las subvenciones resultarán asimismo de aplicación a otras ayudas públicas, con las necesarias adaptaciones, en la medida en que ello resulte adecuado y proporcionado al objeto y finalidad de dichas ayudas.

Disposición Transitoria. Expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Reglamento.

El presente Reglamento se aplicará a los contratos cuyo expediente de contratación no se hubiera iniciado en la fecha de su entrada en vigor, entendiéndose que han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.

Disposición Derogatoria.

Queda derogado el Acuerdo de 27 de marzo de 2015, del Consell, por el que se establecen directrices para la aplicación de cláusulas de carácter social en la contratación de la Administración de la Generalitat y su sector público, así como en materia de subvenciones de la Administración de la Generalitat.

Disposición Final. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

ANEXO I

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

I. Con carácter general, los criterios de adjudicación de carácter social se seleccionarán entre los siguientes:

1. En materia de inserción laboral e inclusión social se desglosará la puntuación entre uno o varios de los siguientes apartados, atendiendo a lo establecido en el artículo 10.4:

- a) El compromiso de emplear en la plantilla que ejecutará el contrato, y en los casos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, a personas consideradas por la legislación vigente con dificultades de acceso al mercado laboral o en situación o riesgo de exclusión social,¹ en el caso de que no se haya incluido como

¹ En las cláusulas a), b), d), f), g) y h) se puede establecer un porcentaje mínimo, con la fórmula "al menos en un -- %".

condición especial de ejecución o, de haberse hecho, en un número o porcentaje superior al que se haya establecido.

- b) El compromiso de emplear en la plantilla que ejecutará el contrato, y en los casos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, a personas con discapacidad, en el caso de que no se haya incluido como condición especial de ejecución o, se haber hecho, en un número o porcentaje superior al que se haya establecido, a partir del mínimo legal.
- c) El compromiso de subcontratar un porcentaje superior al --% del importe del contrato o por encima del establecido en el criterio de adjudicación, a través de Empresas de Inserción, Centros Especiales de Empleo o programas de empleo protegido, en caso de que los pliegos incluyan la posibilidad de subcontratar y su límite. Se puntuará el mayor porcentaje de subcontratación dentro del máximo legal y del tope máximo señalado en el pliego.
- d) El compromiso de incorporar en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución del contrato a personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, en el caso de que no se haya incluido como condición especial de ejecución o, de haberse hecho, en un número o porcentaje superior al que se haya establecido, priorizando en su contratación los pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mundo laboral o con riesgo de exclusión social, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) El compromiso de incorporar personal técnico especializado dedicado al acompañamiento hacia la inserción en el caso de que no se haya incluido como condición especial de ejecución
- f) El compromiso de incorporar en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución del contrato a jóvenes que accedan a su primer empleo, o sean menores de 30 años y se encuentren en situación de desempleo durante al menos seis meses, en el caso de que no se haya incluido como condición especial de ejecución o, de haberse hecho, en un número o porcentaje superior al que se haya establecido.
- g) El compromiso de emplear en la plantilla que ejecutará el contrato, y en los casos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, a víctimas de la violencia de género, en el caso de que no se haya incluido como condición especial de ejecución o, de haberse hecho, en un número o porcentaje superior al que se haya establecido.
- h) El compromiso de incorporar en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución del contrato a personas beneficiarias de la Renta Valenciana de Inclusión, así como las que forman parte de su Unidad de Convivencia, en el caso de que no se haya incluido como condición especial de ejecución o, de haberse hecho, en un número o porcentaje superior al que se haya establecido.

2. En materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, se desglosará la puntuación entre uno o varios de los siguientes apartados, atendiendo a lo establecido en el artículo 10.4:

- a) En aquéllos sectores con menor índice de ocupación femenina, el compromiso de emplear en la plantilla que ejecutará el contrato, y en los casos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, mayor proporción de mujeres respecto del porcentaje medio recogido por género y rama de actividad en la encuesta de población activa del Instituto Nacional de Estadística para el sector correspondiente.
- b) En aquellos sectores de actividad notoriamente feminizados, el compromiso de emplear en la plantilla que ejecutará el contrato a un número de mujeres en puestos de responsabilidad superior al -- % de los mismos.
- c) El compromiso de aplicar para la plantilla que ejecute el contrato medidas concretas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, o que mejoren los mínimos establecidos como condición especial de ejecución cuando se hayan establecido como tal. Para su valoración, el licitador deberá especificar detalladamente las medidas de conciliación previstas.

3. En materia de calidad laboral, se desglosará la puntuación entre uno o varios de los siguientes apartados:

- a) El compromiso de establecer un salario/hora para la ejecución del contrato por encima del convenio colectivo sectorial y territorial.
- b) El compromiso de una adecuada formación continua o de planes de reciclaje para las personas que ejecutarán el contrato.
- c) El compromiso de asignar a la ejecución del contrato personal con contrato indefinido.
- d) El compromiso de mejorar de las condiciones de seguridad y salud laboral respecto de las establecidas legalmente.

4. En materia de fomento del empleo autónomo, en los casos en que el pliego establezca la posibilidad de subcontratación, se valorará que se subcontrate con autónomos, pudiéndose incrementar la valoración establecida si la subcontratación se efectúa con trabajadoras autónomas.

II. Con carácter general, los criterios de adjudicación de carácter ambiental se seleccionarán entre los siguientes:

1. En materia de eficiencia y ahorro energético, se desglosará la puntuación entre uno o varios de los siguientes apartados:

- a) La presentación y compromiso de aplicación de un protocolo, procedimiento o sistema equivalente que garantice la reducción y gestión sostenible del consumo energético en cualquiera de sus clases durante la ejecución del contrato.
- b) En los contratos que conlleven la instalación y gestión de máquinas automáticas expendedoras, la mejora del consumo energético según clasificación de las que se vayan a emplear (A, B, C, D o E).
- c) En los contratos de servicios informáticos y suministro de equipos informáticos, que los procesadores empleados u ofertados tengan modos de funcionamiento que permitan el ahorro energético.

2. En materia de productos ecológicos, se desglosará la puntuación entre uno o varios de los siguientes apartados:

- a) La aportación o utilización de elementos y productos más respetuosos con el medio ambiente durante la ejecución del contrato, en un porcentaje mínimo del ... %, en el caso de que no se haya incluido como condición especial de ejecución o, de haberse hecho, en un número o porcentaje superior al que se haya establecido.
- b) La aportación o la utilización de productos o suministros con etiquetas ecológicas u otros distintivos equivalentes durante la ejecución del contrato, en un porcentaje mínimo del... % o según la escala que se establezca respecto al porcentaje de utilización de los mismos sobre el total de los utilizados.
- c) En los contratos de suministros de productos de alimentación u otros que lo permitan por el objeto de la prestación, así como en los de servicios de hostelería y restauración, la utilización de productos ecológicos acreditados y clasificados, no procesados, frescos, de temporada y/o kilómetro cero, según la escala que se establecida respecto al porcentaje de utilización de los mismos sobre el total de los utilizados.
- d) En los contratos de servicios de impresión o edición, la utilización de papel ecológico, con un mínimo de fibras recicladas superior al 85% , no blanqueado con cloro, en el caso de que no se haya incluido como condición especial de ejecución.
- e) En contratos de servicios y/o suministro de productos textiles, los mismos deberán haber sido elaborados al 100% con fibras que cumplan los requisitos establecidos en la Etiqueta Ecológica Europea o equivalente, en relación con la presencia de determinadas sustancias, en el caso de que no se haya incluido como condición especial de ejecución.

3. En materia de emisiones y contaminación en los contratos que conlleven uso de vehículos (reparto, mensajería, obras, transporte, etc.),, se desglosará la puntuación entre uno o varios de los siguientes apartados:

- a) La utilización de vehículos eléctricos, biodiesel o de otra tecnología de propulsión diferentes a las convencionales, de acuerdo con el porcentaje de vehículos sobre el total de los utilizados.
- b) La utilización de vehículos con etiqueta ecológica y control de emisiones, conforme los distintivos ambientales establecidos por la Dirección General de Tráfico, de acuerdo con el porcentaje de vehículos sobre el total de los utilizados.
- c) El compromiso del licitador de impartir cursos de conducción eficiente para los conductores que ejecutarán el contrato.

4. En materia de calidad ambiental, se desglosará la puntuación entre uno o varios de los siguientes apartados:

- a) La presentación y compromiso de implantación de un plan o programa de calidad ambiental relativo a los trabajos objeto del contrato, en el que se prevean medios y medidas para prevenir, controlar, minimizar y corregir sus impactos,

por encima de las que se determinen como de obligatorio cumplimiento en el pliego de prescripciones técnicas, en su caso.

- b) La presentación y compromiso de aplicación de medidas de vigilancia y gestión ambiental durante la ejecución del contrato para una menor generación y mejor gestión de residuos, así como su reutilización y reciclaje, por encima de las que se determinen como de obligatorio cumplimiento en el pliego de prescripciones técnicas, en su caso, y en el caso de que no se haya incluido como condición especial de ejecución.
- c) La presentación y compromiso de aplicación de medidas para una menor emisión de gases o una menor producción de ruidoduran te la ejecución del contrato.
- d) El compromiso de impartir formación en materia ambiental del personal ocupado por la empresa adjudicataria durante la ejecución del contrato, en el caso de que no se haya incluido como condición especial de ejecución.

ANEXO II

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1. Condiciones especiales de ejecución de carácter social

- a) Inserción de personas con riesgo de exclusión en el mercado laboral.

En caso de tenerse que ampliar, la empresa adjudicataria deberá incorporar en su plantilla al menos un porcentaje de personas provenientes de los colectivos de personas desempleadas que se encuentran en especial dificultad para acceder al empleo, considerándose colectivos reconocidos en este concepto: parados de larga duración, mayores de 45 años, mujeres víctima de violencia de género, drogodependientes y ex drogodependientes, ex reclusos, menores de 30 años que hayan abandonado los estudios prematuramente, o cualesquiera otros que puedan incluirse en la normativa reguladora de aplicación.

Si existiera un deber de subrogar al personal u otras circunstancias en el momento de iniciarse la ejecución del contrato que impidiesen cumplir el porcentaje señalado, la empresa deberá contratar a personas con discapacidad en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan o precisen hasta alcanzar dicho porcentaje

Con el fin de acreditar el cumplimiento de esta condición, la empresa adjudicataria deberá presentar al órgano de contratación al finalizar la ejecución un documento que acredite la contratación de estas personas, identificándolas y aportando un certificado de la situación de difícil empleabilidad de las personas contratadas.

b) Inserción de personas con diversidad funcional.

Cuando la ejecución del contrato precise la dedicación de al menos (20) personas, la empresa adjudicataria deberá acreditar que al menos el 5 % de los trabajadores que ejecutarán el contrato posea una diversidad funcional igual o superior al 33%. Si existiera un deber de subrogar al personal u otras circunstancias en el momento de iniciarse la ejecución del contrato que impidiesen cumplir el porcentaje señalado, la empresa deberá contratar a personas con discapacidad en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan o precisen hasta alcanzar dicho porcentaje.

Para el cómputo del número de trabajadores contratados, se tendrá en cuenta exclusivamente las jornadas laborales completas, de manera que si son contratados trabajadores a jornada parcial, se sumarán las horas de estos para calcular el número de trabajadores equivalentes a jornada completa.

Al comienzo de la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá acreditar la contratación de estas personas, identificándolas y aportando un certificado acreditativo de la situación de diversidad de las personas contratadas. Éste será expedido por los Servicios Sociales Públicos competentes de las Comunidades Autónomas, o por las entidades colaboradoras acreditadas por las mismas.

c) Promoción de la igualdad entre hombre y mujeres.

La empresa adjudicataria deberá establecer medidas que mejoren la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato, conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

A este respecto, al inicio de la prestación el adjudicatario deberá presentar al responsable del contrato la planificación y el contenido de las medidas a realizar en relación con el personal vinculado a la ejecución del mismo.

d) Formación en políticas de igualdad.

La empresa adjudicataria deberá realizar durante la ejecución del contrato como mínimo una acción al año de sensibilización y formación, de duración mínima de 20 horas, con la plantilla adscrita a su ejecución acerca de los derechos en materia de igualdad, prevención del acoso sexual laboral y conciliación recogidos en la normativa vigente y en el convenio de empresa o convenio colectivo del sector correspondiente.

A este respecto, al inicio de la prestación el adjudicatario deberá presentar al responsable del contrato la planificación y el contenido de las acciones a realizar en relación con el personal vinculado a la ejecución del mismo.

e) Plan de igualdad.

La empresa adjudicataria deberá acreditar el diseño de un Plan de Igualdad, como el previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres, y someter su evaluación a control del órgano de contratación.

f) Promoción lingüística.

La empresa adjudicataria, en su ámbito de actuación, y por lo que hace a la ejecución del contrato, adoptará las medidas necesarias para garantizar la oficialidad de las lenguas en la publicidad, imagen, cartelería, materiales, etc. en cualquier soporte, teniendo que utilizar las dos lenguas oficiales a la Comunidad Valenciana.

La empresa adjudicataria en sus relaciones con la Administración y con los ciudadanos, escritas y orales, debe garantizar el uso de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana.

A efectos de comprobación, el responsable del contrato podrá recabar de la entidad adjudicataria la documentación necesaria que acredite el uso de las dos lenguas oficiales en los aspectos señalados.

g) Estabilidad de la ocupación.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria habrá de cumplir y acreditar que un 50 % de la plantilla adscrita al contrato es indefinido.

En el plazo de un mes a partir de la formalización del contrato, la empresa o entidad adjudicataria comunicará los datos relativos a las personas adscritas a la ejecución del contrato y presentará al efecto copia del alta en la Seguridad Social y del contrato de trabajo.

h) Igualdad personas LGTBI

La empresa adjudicataria deberá acreditar la adopción de medidas destinadas a la igualdad en atención a la orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI.

2. Condiciones especiales de ejecución de carácter ambiental

a) Formación en materia ambiental

La empresa adjudicataria deberá realizar durante la ejecución del contrato como mínimo una acción al año de sensibilización y formación, de duración mínima de 20 horas, con la plantilla adscrita a su ejecución sobre formación en materia medioambiental.

A este respecto, al inicio de la prestación el adjudicatario deberá presentar al responsable del contrato la planificación y el contenido de las acciones a realizar en relación con el personal vinculado a la ejecución del mismo.

b) Materiales

La empresa adjudicataria está obligada a que todos los productos que se requieren en el contrato estén embalados con productos reciclables y a que los productos utilizados en la ejecución del contrato sean respetuosos con el medio ambiente.

A este respecto, el adjudicatario deberá presentar de manera periódica al órgano de contratación un listado de los productos utilizados en la ejecución del contrato.

c) Responsable ambiental

La empresa adjudicataria debe designar un responsable medioambiental, que será el interlocutor con la Administración para asuntos medioambientales y quien proporcionará la información ambiental vinculada con el objeto del contrato al órgano de contratación.

d) Recogida selectiva residuos

La empresa adjudicataria deberá contar con una Plan de recogida selectiva y gestión de los residuos generados consecuencia de la prestación del objeto del contrato.

e) Productos textiles

En contratos de servicios y/o suministro de productos textiles, los mismos deberán haber sido elaborados al 100% con fibras que cumplan los requisitos establecidos en la Etiqueta Ecológica Europea o equivalente, en relación con la presencia de determinadas sustancias como son los pesticidas, tintas, metales pesados... Se tendrá en cuenta el porcentaje de fibras procedentes de la agricultura ecológica. En la producción, sólo se usarán aquellos tintes o preparados que contengan menos del 0,1% de peso de sustancias a las que se haya asignado o se les pueda asignar frases de riesgo... Será exigible la certificación de haber sido producida en condiciones laborales dignas.

f) Uso de medios electrónicos y tipo de papel

Toda la documentación y trabajos generados en la ejecución del contrato deberá presentarse preferentemente por medios electrónicos, y si fuera necesario su impresión en papel, éste sólo podrá ser de dos tipos: reciclado, con un mínimo 85% de fibras reutilizadas y con proceso de blanqueado completamente libre de cloro, o ecológico.

g) Medios de transporte y / o maquinaria a emplear en la ejecución del contrato

La empresa adjudicataria deberá garantizar que se hace uso del vehículo disponible en la flota de la empresa adjudicataria que suponga un menor impacto ambiental y que en caso de renovación de la flota de vehículos se sustituirá por un modelo que sea más eficiente en relación con los que ya posee en la flota.

3. Condiciones especiales de ejecución de carácter ético

a) Criterios éticos

La empresa adjudicataria durante toda la ejecución del contrato, para todas las personas que participen en cualquier fase de la cadena de producción, y a lo largo de toda la cadena de suministro, deberá prestar el contrato con escrupuloso respeto a las siguientes Convenciones y Convenios Internacionales:

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Convenio OIT n.º 87, sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación.

Convenio OIT n.º 98, sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva.

Convenio OIT n.º 29, sobre el trabajo forzoso.

Convenio OIT n.º 105, sobre la abolición del trabajo forzoso.

Convenio OIT n.º 138, sobre la edad mínima.

Convenio OIT n.º 111, sobre la discriminación (empleo y ocupación).

Convenio OIT n.º 100, sobre igualdad de remuneración.

Convenio OIT n.º 182, sobre las peores formas de trabajo infantil

La empresa adjudicataria deberá acreditar a través de Declaración responsable la ejecución del contrato con escrupuloso respeto a las Convenciones y Convenios Internacionales señalados como condición de ejecución.

b) Compromisos fiscales

La empresa adjudicataria se comprometerá a evitar la evasión fiscal en el marco de la prestación contractual, así como a garantizar la correcta tributación de las rentas derivadas del contrato.

La empresa adjudicataria deberá acreditar a través de Declaración responsable haber ejecutado el contrato sin incurrir en evasión ni elusión fiscal y garantizado la correcta tributación de las rentas derivadas del contrato

ANEXO III

BIENES, OBRAS Y SERVICIOS PRIORITARIOS PARA INCLUSIÓN DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL²

- Alimentación y servicios de restauración.
- Iluminación interior de edificios.
- Alumbrado público exterior y semáforos.

² Previsión como la establecida en la Orden PCI/86/2019, de 31 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018, por el que se aprueba el Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025).

- Aparatos eléctricos y electrónicos utilizados en el sector de la asistencia sanitaria.
- Calefactores a base de agua.
- Diseño, construcción y gestión de edificios de oficinas.
- Diseño, construcción y mantenimiento de carreteras.
- Electricidad.
- Equipos de impresión.
- Eventos.
- Grifería sanitaria.
- Inodoros y urinarios de descarga.
- Mobiliario y paneles murales.
- Ordenadores y monitores.
- Papel para copias y papel gráfico.
- Productos textiles.
- Productos y servicios de jardinería.
- Productos y servicios de limpieza.
- Sistemas combinados de calor y electricidad. Sistemas de climatización.
- Transporte.